
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 12635

Artículo 1°.- ESTABLECER, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la obligación a cargo de los propietarios de carteles publicitarios colocados en la vía pública, de conservar y mantener su estructura, estado general y estética, pintura del cartel y de su estructura, ploteado, calcos, sistemas de iluminación, etc., de manera permanente, a fin de resguardar la vida y la salud en la vía pública y la imagen del Departamento.-

Artículo 2°.- LA VIOLACIÓN a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considerará **INFRACCIÓN** penada con multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), que será actualizada en forma anual en oportunidad del dictado de la Ordenanza Tarifaria, sin perjuicio de las demás acciones contempladas en la presente Ordenanza. Serán considerados infractores: el titular del comercio, el frentista, quien hubiere solicitado el permiso para instalar el cartel y el propietario del local, todos en forma solidaria.-

Artículo 3°.- SERÁ AUTORIDAD DE APLICACIÓN la Dirección General de Inspección y Control del Municipio, dependiente de la Secretaría de Gobierno. En oportunidad de constatar la infracción, el Inspector actuante hará entrega al infractor, junto con la copia del Acta de infracción, de un emplazamiento para que proceda a la reparación del cartel, dentro del plazo de 10 días hábiles si se tratase de defectos estéticos y dentro de las 72 horas, en caso de tratarse de deficiencias estructurales con potencialidad de afectar la salud o la vida de la población, en ambos casos, bajo apercibimiento de proceder a su remoción a costa del infractor.

Asimismo, le notificará que podrá elevar descargo en forma escrita, dentro del plazo de 3 días hábiles, debiendo dar cumplimiento formal a los requisitos establecidos por la Ley 3909. Sólo constituirá causal de eximición de la sanción, la acreditación fehaciente de haber contratado, con anterioridad a la fecha de constatación, los trabajos necesarios para la refacción del cartel en mal estado. En ningún caso el descargo tendrá efecto SUSPENSIVO, debiendo procederse a la reparación del mismo, o en su caso, a su remoción.-

Artículo 4°.- LA presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación. No obstante ello, establécese un plazo de regularización de sesenta días corridos, a fin de hacer conocer la norma y permitir la adecuación y cumplimiento. En dicho plazo, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a arbitrar los medios para realizar un amplio operativo de relevamiento y control, con notificación a los propietarios de carteles comprendidos en la presente pieza, a fin de que tomen conocimiento de su contenido y en caso de estar en infracción, notificar a los propietarios para que adopten las medidas necesarias a fin de regularizar la situación, informándoles la fecha de vencimiento del plazo de regularización. Vencido el plazo de gracia establecido en la presente Ordenanza, las infracciones darán lugar a la multa establecida en el Art. 2°.

Artículo 5°.- EN TODOS LOS CASOS en que el personal municipal detecte que las deficiencias representan riesgo para la vida o la salud de la población, falencias estructurales, posibilidades de desprendimientos, etc., aún dentro del plazo de regularización establecido en el Art. 4°, la Autoridad de Aplicación quedará facultada a adoptar las medidas necesarias para la inmediata mitigación del riesgo, delimitar, señalizar y clausurar el espacio de la vía pública alcanzada por el riesgo, y el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

Artículo 6°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-